

SESION Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS

28 de ABRIL de 2021

En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y diez minutos del día veintiocho de abril dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reúnen para celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática y presencial, para los representantes designados por los Portavoces de los grupos políticos, en la sala de reuniones de Alcaldía, ubicada en el Edificio de Tabacalera del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea de esta Entidad y que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO	ASISTENCIA
ALQUÀS	D. Antonio Saura Martín	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ALBAL	D. Ramón Marí Vila	PSPV-PSOE	PRESENCIAL
ALBALAT dels SORELLS	D. Pablo Espinosa Alcobendas	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ALBORAYA	D. Manuel José Mániz Esteve	PP	TELEMÁTICA
ALBUIXECH	Dª. Cynthia García Margaix	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ALCÀSSER	Dª. María José García Jiménez	CIUDADANOS	TELEMÁTICA
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ALFAFAR	Dª. Encarna Muñoz Pons	PP	TELEMÁTICA
ALFARA del PATRIARCA	Dª. Luisa Almodóvar Torres	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ALMÀSSERA	D. Ramón Puchades Bort	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
BENETÚSSER	Dª. María Dolores Tarín Belda	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
BENIPARRELL	Dª. Ana Giménez Piquer	COMPROMÍS	TELEMÁTICA
BONREPÒS I MIRAMBELL	Dª Raquel Ramiro Pizarroso	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO	ASISTENCIA
BURJASSOT	D. Rafael García García	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
CATARROJA	D. Alejandro García Alapont	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
EI PUIG de SANTA MARÍA	D. Marc Oriola Plá	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí	PP	TELEMÁTICA
FOIOS	D. Juan José Civera Bencicho	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
GODELLA	D ^a . Eva Sanchis Bargues	COMPROMÍS	TELEMÁTICA
La POBLA de FARNALS	D. Enric Palanca Torres	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
LLOCNOU de la CORONA	D. Rubén Molina Fernández	PP	TELEMÁTICA
MANISES	Angel Mora Blasco	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
MASSALFASSAR	D ^a Elísabeth Gómez Rufás	CIUDADANOS	TELEMÁTICA
MASSAMAGRELL	D. Francisco Gómez Laserna	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
MASSANASSA	D. Francisco Comes Monmeneu	PP	TELEMÁTICA
MELIANA	D ^a . Alba Juanes Lorente	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
MONCADA	D. Agustín Sales Latorre	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
MONTROY	D. Mauricio Josué Durán Morales	MIXTO	TELEMÁTICA
MONTSERRAT	D ^a . Laura Sanjuán Campos	PP	TELEMÁTICA
MUSEROS	D. Vicent Pérez i Costa	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
PAIPORTA	D. Josep Val Cuevas	COMPROMÍS	TELEMÁTICA
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
PICASSENT	D ^a . Conxa García Ferrer	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
PUÇOL	D. Alejandro Sancho Gallego	PP	TELEMÁTICA
QUART de POBLET	D. Juan Medina Cobo	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
RAFELBUNYOL	D ^a Alicia Piquer Sancho	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
REAL	D ^a Ma ^a . Dolores López Garrigós	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
ROCAFORT	D ^a . Susana Martínez Hernández	PP	TELEMÁTICA
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Enrique Santafosta Giner	MIXTO	TELEMÁTICA
SEDAVÍ	D. Francisco Cabanes Alonso	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
SILLA	D. Vicente Zaragoza Alberola	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
TAVERNES BLANQUES	D. José Cruz Almazán	CIUDADANOS	TELEMÁTICA
TORRENT	D ^a . Inmaculada Amat Martínez	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
VALENCIA	D ^a . Elisa Valía Cotanda	PSPV-PSOE	PRESENCIAL
VINALESA	D. Francisco Javier Puchol Ruiz	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA
XIRIVELLA	D. Vicente Sandoval Núñez	PSPV-PSOE	TELEMÁTICA

Preside la sesión la Ilma. Sra. D^a. Elisa Valía Cotanda, de forma presencial. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán, asistiendo ambos presencialmente.

Comprobada la existencia de quórum, la Sra. Presidenta así lo declara y abre la sesión.

Antes de comenzar con el orden del día, toma posesión en esta sesión D. Ángel Mora Blasco, representante del Ayuntamiento de Manises.

El Sr. Secretario procede a dar lectura de modo genérico a la fórmula de juramento o promesa del cargo que dice así: "Jure o promet per la meua consciencia i honor cumplir fidelment les obligacions del càrrec de membre de l'Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la constitució como a norma fonamental de l'Estat". El representante promete el cargo.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los miembros de la Asamblea si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA, DESDE LA N° 2021/01, DE 8 DE ENERO, A LA N° 2021/169, DE 26 DE MARZO (AMBAS INCLUSIVE) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 DEL R.O.F.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP representante del municipio de Emperador, que destaca los problemas que están teniendo con la plataforma para acceder a la información.

De la Sra. Presidenta, que indica que ha tenido constancia de problemas con algún punto e intentarán solventarlo. Cualquier problema ruega lo comuniquen para poder actuar y solucionarlo.

La Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del R.O.F, da cuenta de las Resoluciones adoptadas desde el día 8 de enero hasta el día 26 de marzo de 2021 (ambas fechas inclusive) las cuales comprenden desde el número 2021/01 al número 2021/169 (ambas inclusive).

La Asamblea queda enterada.

3. APROBACIÓN DE LA MOCIÓN EN APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, REFERENTES A LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y MEJORA DE LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA BRUTA A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA.

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Presidenta, que destaca la importancia de la inversión de la Confederación y tiene un efecto importante para el área metropolitana. Informa que varios ayuntamientos lo han aprobado por sus plenos respectivos.

MOCIÓN A LA ASAMBLEA DE LA EMSHI

Asunto: Apoyo a la ejecución de las medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, referentes a la reducción de la vulnerabilidad y mejora de la garantía de suministro de agua bruta a las plantas de tratamiento de agua potable del Área Metropolitana de València (Medidas 08M0559 y 08M0430).

Situación actual:

De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, cuatro quintas partes de la asignación del abastecimiento del Área Metropolitana de València tienen como origen el río Júcar. Asimismo, la parte superficial del abastecimiento de la Ribera y del Camp de Morvedre procede de dicho río.

Las aportaciones para los abastecimientos citados se realizan a través del Canal Júcar-Turia, el cual suministra asimismo la dotación de agua superficial del embalse de Tous correspondiente a los riegos mixtos de la zona regable de dicho canal.

El Canal Júcar-Turia pasa por los términos municipales de Tous, Alzira, Guadasuar, L'Alcudia, Benimodo, Carlet, Alfarp, Alginet, Benifaió, Picassent, Torrent,

Aldaia, Quart y Manises, es capaz de transportar un caudal máximo de 32 m³/s y tiene su inicio en el embalse de Tous.

La cota de arranque del Canal (76,78 m) forzó la necesidad de un primer tramo de algo más de 5 Km en túnel, conocido como "Túnel de la Escala" por atravesar el macizo del mismo nombre. Desde la salida del túnel, el trazado del canal se desarrolla en sentido Sur-Norte hasta el río Turia dando lugar a una longitud total de algo más de 60 Km, casi todos en lámina libre y a cielo abierto, a excepción de unos pequeños tramos en falso túnel y otros dos túneles (el Túnel del Vedat, de 2 Km de longitud aproximadamente y el Túnel de Manises, en los últimos 6 Km aproximadamente del trazado). Además existen un total de 11 acueductos con una longitud total de 2,178 km, siendo destacable el del río Magro con casi 1,4 Km de longitud. Estos acueductos, por su estructura y tipología, se considera que son los puntos más vulnerables del Canal.

El abastecimiento al Camp de Morvedre se completa con un bombeo desde Manises hasta Sagunto con origen en la parte final del canal.

El canal Júcar-Turia permite la conexión de la Presa de Tous con las diferentes Estaciones de Tratamiento de Agua Potable.

Es indudable la importancia del abastecimiento del Área Metropolitana de València, puesto que suponen una población que asciende a casi dos millones de habitantes, siendo la tercera ciudad y Área Metropolitana más poblada de España. A esa cifra, deben añadirse, como ya se ha dicho, la población del Camp de Morvedre y la Ribera que, teniendo concesión para abastecimiento desde el Júcar, también reciben el agua bruta para abastecimiento a través del Canal. Todo ello pone de manifiesto el alto valor estratégico del Canal Júcar-Turia.

Dado que el canal suministra en continuo agua para las plantas potabilizadoras y para el uso de riego, la explotación del mismo se realiza de forma ininterrumpida, lo que dificulta y prácticamente impide que el Canal se pueda dejar en seco para labores de mantenimiento y conservación, salvo las estrictamente indispensables.

Teniendo en cuenta que esta infraestructura se puso en servicio en 1979, sus más de 40 años de antigüedad, unido a su carácter estratégico y a la vulnerabilidad de una conducción que transporta agua para abastecimiento a cielo abierto, hacen

necesario dotar de una alternativa que asegure una mayor robustez en el sistema de abastecimiento del Área Metropolitana de València.

Con la finalidad de minimizar los problemas de abastecimiento de dicha Área, dentro del proyecto de obras de modernización de la Acequia Real del Júcar se construyó la Estación de Bombeo de Benifaió, que permite, en caso de emergencia, bombear agua al Canal Júcar-Turía a través de la Acequia Real del Júcar. Así, si el canal sufriera una rotura o un ataque que impidiese su correcto funcionamiento hasta el punto donde conecta la tubería proveniente del bombeo de Benifaió, se puede garantizar, mediante un itinerario alternativo, la llegada de agua bruta a las ETAPs que abastecen de agua potable al Área Metropolitana de València. Sin embargo, si se produce algún problema en el canal Júcar-Turía, entre el punto de conexión de la tubería que proviene desde el bombeo de Benifaió y la planta del Realón, no existe ninguna posibilidad de suministro a las ETAPs del Realón (T.M. Picassent) y la Presa (T.M. Manises). Esta situación dejaría sin abastecimiento y sin alternativa posible al Área Metropolitana.

Programa de Medidas Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Cabe señalar que en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se incluye, en el Programa de Medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica:

- **“Actuaciones de refuerzo contra la vulnerabilidad actual por canal abierto del suministro de agua bruta a las potabilizadoras de El Realón y La Presa”** incluida en el Anejo 10 del Plan Hidrológico (Medida 08M0559)

Estas actuaciones consisten en desarrollar nuevas infraestructuras (en general tuberías a presión) que conecten la presa de Tous con los puntos de toma de las potabilizadoras del abastecimiento al Área Metropolitana de València; permitiendo una gestión independiente por usos y facilitando su explotación y mantenimiento. Así, las actuaciones que forman parte de esta medida son:

- I. *Tubería de alimentación exclusiva para abastecimiento desde la presa de Tous hasta la ETAP de El Realón.*

II. Elevación de aguas del Turia hasta la ETAP de El Realón y tubería reversible de alimentación exclusiva para abastecimiento desde la ETAP de El Realón hasta la ETAP de La Presa y viceversa.

- **“Balsa de agua bruta de 200.000 m3 a partir del P.K. 31 del Canal Júcar-Turia más intubación cerrada desde la balsa hasta la ETAP El Realón”** también incluida en el Anejo 10 del Plan Hidrológico (medida 08M0430). Dicha medida consiste en la construcción de una balsa de agua bruta con el fin de lograr una cierta regulación del volumen de entrada a la ETAP desde el Canal Júcar-Turia que prevenga episodios puntuales de contaminación y mejore así los pretratamientos de desinfección, y permita optimizar el nivel de garantía.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, acuerda:

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos:

Manifiesta al Ministerio para las Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España su apoyo a la ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las medidas 08M0559 y 08M0430 contempladas en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y que tienen por objeto la reducción de la vulnerabilidad y la mejora de la garantía de suministro de agua bruta a las plantas de tratamiento de agua potable del Área Metropolitana de València, para que las mismas se incluyan dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España y el nuevo Fondo de Recuperación Next Generation de la Unión Europea, actualmente en desarrollo.

Insta a todos los Ayuntamientos integrantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos a que se sumen a esta manifestación de apoyo individualmente y de forma expresa aprobando mociones similares en sus respectivos plenos municipales.

4. APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL COLECTOR ARCHIDUQUE CARLOS AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Presidenta, que indica que forma parte de la regularización de la cesión de la competencia en materia de saneamiento.

En virtud de lo acordado por la Presidencia mediante Providencia de incoación ordenando la regularización de la baja de los bienes de saneamiento que constan en el Inventario de gestión patrimonial de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se procede a emitir INFORME en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. - El Consell Metropolità de l'Horta fue creado por Ley de la Generalitat Valenciana 12/1986, de 31 de diciembre.

La citada Ley asignaba al Consell Metropolità de l'Horta competencias en la planificación, ejecución y gestión de servicios e infraestructuras de interés metropolitano, estableciendo en su artículo 11 que se financiaría en base a aportaciones y subvenciones de otras Administraciones Públicas, Entidades y organismos.

Para hacer efectivos los instrumentos de planificación de la Ciudad de Valencia y su Área Metropolitana y, en virtud de los principios que rigen las relaciones entre Administraciones Públicas, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consell Metropolità de l'Horta de fecha 28 de julio de 1989, y el Consell de la Generalitat Valenciana, mediante acuerdos de 4 de abril de 1989 y 20 de agosto de 1990, acordó la contribución a la financiación de inversiones en infraestructuras de carácter metropolitano a realizar por el Consell Metropolità de l'Horta fijándose en el ochenta por ciento del coste de la inversión. Entre dichas inversiones figuraba el Colector Archiduque Carlos (5.1.4 del proyecto, consta en acuerdos de 4 de abril de 1989 y 20 de agosto de 1990)

II. - La Ley 12/1986, de 31 de diciembre, de creación del Consell Metropolità de l'Horta fue derogada por Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Área Metropolitana de l'Horta, y finalmente, la Generalitat Valenciana suprimió el Área Metropolitana de l'Horta por Ley 8/1999, de 3 de diciembre (DOGV nº 3640, de 7 de diciembre de 1999).

Esta ley, en su artículo 2, creó una *“Comisión Mixta paritaria de doce miembros de la que formarán parte por igual representantes del Gobierno Valenciano y de los municipios que integraban el Área Metropolitana de l’Horta, para llevar a cabo las transferencias de personal del Consell Metropolità de l’Horta, así como de sus medios patrimoniales, materiales y financieros. En cuanto a los medios patrimoniales, materiales y financieros, las transferencias se realizarán conforme a las relaciones de derecho público o privado contraídas por el ente metropolitano en el ejercicio de sus competencias.”*

III. - La Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. núm. 4001, de 17 de mayo de 2001) crea en la Disposición Adicional Primera la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) a la cual le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana.

El Gobierno Valenciano, mediante acuerdos de fecha 8 de enero y 26 de marzo de 2002 acordó aprobar inicialmente las propuestas de transferencias del personal y de los bienes, derechos y obligaciones del extinto Consell Metropolità de l’Horta a las Entidades Metropolitanas, elevándolos a definitivos por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2002 (D.O.G.V. núm. 4.280, de 27 de junio de 2002).

En el acuerdo de transferencias figura asignado a la EMSHI el Colector de Archiduque Carlos.

IV. - La Asamblea de EMSHI en sesión celebrada el 22 de octubre de 2002 dio cuenta del proceso de transferencias del extinto Consell Metropolità de l’Horta.

V. - En el Inventario de bienes y derechos de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos consta inscrito, con el Código GPA 122 (107 del antiguo inventario de bienes) la obra denominada Colector Archiduque Carlos.

VI. - Actualmente la EMSHI se rige, entre otras, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana en cuyo Título V regula las Áreas Metropolitanas en los artículos 73 a 87.

La Disposición Adicional Única, apartado 2, de esta Ley atribuía a la EMSHI la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto

de distribución municipal y establecía que podría ejercer, asimismo, las facultades reconocidas en esta materia a las corporaciones locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.

El pasado 24 de abril de 2019 la Asamblea de la EMSHI, acordó la «Aprobación del convenio entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) para la cesión de la infraestructura de depuración del sistema de Pinedo y Colector Oeste».

En fecha 8 de octubre de 2019 se suscribió el citado Convenio en cuya estipulación primera se disponía que *«la cesión -a que se refiere la presente estipulación- se mantendrá siempre que cristalice la modificación legislativa de la actual Disposición Adicional Única, apartado 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y se suprima la competencia en materia de saneamiento de la EMSHI o, en su defecto, durante el plazo de vigencia del Convenio».*

La Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad (artículo 26) (DOGV núm. 8707, de 30/12/2019) ha suprimido la competencia en materia de saneamiento de aguas residuales que venía compartiendo la EMSHI con la Generalitat Valenciana.

VII. - Habida cuenta que la EMSHI ya no tiene competencia en materia de saneamiento de aguas residuales procede la regularización de los bienes que constan en el inventario de la Corporación iniciando los trámites oportunos en aras de hacer entrega de los mismos a la administración que proceda.

En consecuencia, el pasado 11 de diciembre de 2020 (RS nº 2015) la EMSHI dirigió oficio al Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el que se decía: *«En consecuencia, y dado que esta obra se financió a través del Convenio marco de 28 de julio de 1989 suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el extinto Consell Metropolità de l'Horta junto con los acuerdos de 4 de abril de 1989 y de 20 de agosto de 1990 del Gobierno de la Generalitat Valenciana, me dirijo a ustedes con el fin de poder formalizar los trámites administrativos oportunos, por lo que*

agradecemos nos indiquen si la gestión y conservación se realiza por el Ayuntamiento»

El Ayuntamiento de Valencia el pasado 15 de marzo de 2021 (RE núm. 197) remitió escrito a la Entidad en el que consta Informe de la Jefa de la Sección de Relaciones con Entidades de Dominio Público hidráulico del Servicio del Ciclo Integral del Agua de ese Ayuntamiento, que literalmente dice:

«Visto el oficio remitido por la EMSHI donde se indica que dentro del patrimonio de la citada Entidad consta inscrito con el código 122 (107 del antiguo inventario de bienes) la obra denominada Colector Archiduque Carlos, dado que esta Entidad ya no ejerce la competencia de saneamiento de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2019 de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativo y financiera y de organización de la Generalitat y dado que la Entidad está interesada en dar de baja el bien en el patrimonio y formalizar la entrega a la Administración que de facto realiza la gestión, los técnicos que suscriben les cabe informar que:

«De acuerdo con el Proyecto constructivo del Colector Archiduque Carlos (Mayo 1989) de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de València en la memoria se describe el objeto del proyecto indicándose que: El Proyecto contempla la ejecución de un sistema completo de alcantarillado, tanto para recogida de aguas negras como pluviales, dimensionado de acuerdo a los criterios de diseño recomendados en las conclusiones del Convenio para el Estudio y Modelización de la red de Colectores de Valencia suscrito entre el Exmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia. El sistema previsto consta de dos zonas diferenciadas: A) Calle Archiduque Carlos, tramos comprendidos entre C/ Tres Forques y Avda. Tres Cruces. Este tramo se resuelve partiendo aguas en dos sentidos a partir de la C/ Fray Junípero Serra y por medio de dos colectores evacuar las aguas de este tramo. (Colector A y B)

B) Calle Archiduque Carlos, tramo comprendido entre Avda. Tres Cruces y Cauce Nuevo Rio Turia. En este tramo se prevé un colector, que conducirá las aguas del Barrio de San Isidro al futuro Colector Sur Ramal Exterior, aunque no podrá entrar en servicio mientras no se construya este último. (Colector C) De acuerdo con los datos cartográficos que figuran en nuestro GIS del Sistema de Integración de la Red de Alcantarillado (SIRA), los tres colectores se encuentran inventariados y vienen

reflejados en el plano adjunto que se acompaña, formando parte como red de saneamiento municipal a mantener por la Contrata municipal de Saneamiento.

Por ello, estos servicios técnicos consideran que no existe inconveniente para formalizar los trámites administrativos oportunos para la cesión del colector denominado Colector de Archiduque Carlos a este Ayuntamiento dado que desde la puesta en servicio se están llevado a cabo las labores de mantenimiento y gestión de la infraestructura.»

A tales antecedentes resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Resulta de aplicación la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, por último, los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, habida cuenta que no tiene carácter básico, serán de aplicación supletoria cuando la legislación básica aplicable a las entidades locales no regule sobre la cuestión.

SEGUNDA. - Suprimida la competencia de saneamiento en materia de aguas residuales por la Ley 9/2019 de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativo y financiera y de organización de la Generalitat resulta necesario que los bienes del inventario pasen a la Administración que, o bien, tiene competencias al respecto, o bien, realiza de facto la conservación y mantenimiento de dichos bienes, regularizándose así la cesión, formalizándose con la correspondiente acta de entrega y la consiguiente baja del bien núm.122 GPA del Inventario de la Corporación.

TERCERA. - El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, regula la "Cesión de bienes a otras Administraciones Públicas" estableciendo que "*Las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente*

mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.”

El acuerdo de cesión del Colector Archiduque Carlos debe enmarcarse dentro del principio de lealtad institucional que en materia patrimonial viene regulado en el artículo 183 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el cual las Administraciones observaran las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias, y ponderaran en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados.

CUARTA. - Respecto al órgano competente para su aprobación y a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo nada dice al respecto el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Por tanto, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2 y 79.11 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 50.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será competente para la aprobación del presente expediente, la Asamblea de la Entidad.

En cuanto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, no estando incardinado el presente caso en ninguno de los supuestos que exigen una mayoría especial de los regulados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a sensu contrario, se requerirá mayoría simple.

En consecuencia, se informa favorablemente y así se propone la cesión del Colector Archiduque Carlos al Ayuntamiento de Valencia, habida cuenta que, además de los antecedentes y consideraciones jurídicas relacionados en el cuerpo del presente escrito, el propio Ayuntamiento es conforme a la regularización puesto que desde la puesta en servicio del Colector están llevado a cabo las labores de mantenimiento y gestión de la infraestructura.

Por todo lo expuesto, a la vista del expediente que consta de los documentos e informes incorporados al mismo, tratándose de expediente de CESIÓN DE BIENES A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Cuentas, POR UNANIMIDAD, acuerda:

PRIMERO. - CEDER al Ayuntamiento de Valencia, con transmisión de la titularidad sin pérdida de la demanialidad, el Colector Archiduque Carlos que consta como bien núm. 122 del GPA y figura detallado en ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. - La administración cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial.

TERCERO. - Formalizar la correspondiente acta de entrega del bien con el Ayuntamiento de Valencia, así como dar de baja en el Inventario de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos el bien 122 de GPA a que hace referencia el apartado primero del presente acuerdo de cesión.

CUARTO. - FACULTAR a la Presidencia de la Entidad a cuantas acciones, conforme a Derecho, sean necesarias para la formalización y en ejecución de este acuerdo.

QUINTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Valencia.

5. DACIÓN DE CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD DE LA SENTENCIA Nº 14/2020 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Secretario, que resumen el contenido de la sentencia del Tribunal de Cuentas.

Vista la sentencia firme recaída en el Procedimiento de Reintegro por Alcance seguido en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, procedimiento interpuesto por EMSHI como demandante en su calidad de liquidador de la sociedad **EMARSA** y otros y siendo demandados Esteban Cuesta Anguix, Enrique Crespo

Calatrava, Enrique Arnal Llorens, J.J. Morenilla Martínez e Ignacio Martínez Bonora, se da cuenta de su contenido, para su debida constancia:

- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE B-212-2011 (al que se acumuló el 172/13) – Sentencia nº 14/2020, de 30-09-2020 dictada en Recurso de apelación, rollo nº 23/19, interpuesto contra la Sentencia nº 18/2018, de 28 de diciembre, del Tribunal de Cuentas. Sección Enjuiciamiento.

DESESTIMA recurso de apelación contra Sentencia nº 18/2018 que CONDENA a varios acusados al pago de importe en que se cifra el alcance causado en los fondos públicos.

FIRME para todos los condenados excepto para J.J. Morenilla, que ha interpuesto casación.

El proceso seguido en el Tribunal de cuentas es independiente del penal seguido en la Audiencia provincial por el Caso EMARSA, ya que son jurisdicciones independientes, de tal modo que no se detiene la tramitación contable por el hecho de la sentencia penal. En la sentencia nº 18/2018 constan las cuantías a que condena el Tribunal de Cuentas a los implicados cuentandantes y que ya son firmes también para E. Crespo que no ha interpuesto Casación.

Siendo que la jurisdicción penal ha concluido antes que la contable, se aplicaría la siguiente mecánica:

a) Importe de la responsabilidad contable superior a la responsabilidad civil penal. Se ejecutaría la sentencia penal, y se prosigue con el procedimiento contable. Finalizado el procedimiento solo se requeriría al imputado por la diferencia.

b) Importe de la responsabilidad contable inferior a la responsabilidad civil penal. Se ejecutaría la sentencia penal, y se prosigue con el procedimiento contable. Finalizado el procedimiento contable se cierra el mismo con una sentencia condenatoria no ejecutada por haberlo sido ya en fase penal.

La Asamblea queda enterada.

6. APROBACIÓN DE LA SUPRESIÓN DEL SUBSIDIO DE COMPENSACIÓN POR EXTERNALIDADES NEGATIVAS A LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE

MANISES Y PICASSENT POR IMPERATIVO LEGAL CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2021.

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Presidenta, que explica la modificación legal que tiene como consecuencia la imposibilidad de pagar subsidios por las plantas potabilizadoras.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de EMSHI, se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. - Por Acuerdo de Asamblea de 28 de julio de 2017 se aprobó definitivamente el nuevo sistema de compensación por existencia de las externalidades negativas (efectos negativos) producidas a los municipios de Manises y Picassent por las plantas potabilizadoras existentes en su término municipal para el ejercicio 2017 y sucesivos, en cuya parte dispositiva se establecía como sistema de compensación de las hipotéticas externalidades negativas el de inversiones en planta, incorporando en cada proyecto de inversión en las mismas un apartado justificativo de las hipotéticas externalidades negativas, con las medidas de corrección o compensación que se determinen en el proyecto, en los términos en los que ha quedado justificado en la parte expositiva del citado acuerdo.

Tal acuerdo ha sido declarado contrario a derecho por Sentencia nº 535/2020, de 14 de octubre de 2020, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuya firmeza fue notificada a esta parte mediante testimonio de la misma y devolución del expediente, conforme a Diligencia de Ordenación del Juzgado de fecha 25 de febrero de 2021 notificada esta Administración el 2 de marzo de 2021 (RE 151), por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por esta parte contra la Sentencia nº 5/2019, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, cuyo fallo estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Picassent contra los acuerdos recurridos y reconoce como situación jurídica individualizada del Ayuntamiento recurrente el derecho a percibir el subsidio compensatorio en la cuantía y forma establecidas en el acuerdo de 27 de julio de 2006 como dispuso la STSJCV nº 146 de 20 de enero de 2016.

SEGUNDO. - Así las cosas y al margen del estricto cumplimiento de esta Administración del fallo de la citada sentencia, que viene a reactivar el anterior sistema de subsidio establecido en 2006, hay un hecho que supone la necesidad de suprimir el citado subsidio de compensación por externalidades negativas en las plantas potabilizadoras de Manises y Picassent por imperativo legal al contravenir el mismo la legislación vigente a partir del 1 de enero de 2021.

La nueva regulación sobre la materia establecida por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2021, (DOGV nº 8987, 31/12/2020), en su Artículo 59 establece: «*Se modifica el apartado 3 del epígrafe uno de la disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la forma siguiente:*

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Las infraestructuras afectas directa o indirectamente a los servicios públicos de competencia de esta entidad metropolitana, no quedarán sujetas a tasas, precios o cánones que los entes locales puedan imponer por razón de su titularidad, uso, afecciones, actividad o rendimiento. Tampoco quedarán sujetas a subsidios, pagos o compensaciones por externalidad alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que las leyes sectoriales pudieran establecer.»

Por lo expuesto y dado que, por imperativo legal, no procede establecer subsidio compensatorio alguno por externalidades negativas en las plantas potabilizadoras de Manises y Picassent a partir del 1 de enero de 2021, fecha de la entrada en vigor de la citada ley como dispone su Disposición Final Quinta, el sistema de compensación establecido en los anteriores acuerdos de Asamblea de 27 de julio de 2006 y de 28 de julio de 2017 han devenido contrarios a derecho y deben extinguirse con efectos de 1 de enero, en cumplimiento de lo dispuesto en el actual apartado 3 del epígrafe uno de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, según redacción dada por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. - En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, la competencia es de la Asamblea de la Entidad, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en art. 79.11 de la Ley

8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local Valenciano, que remite a la normativa de régimen local general, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los art. 22.2 letra e) y 123.2, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A ello hay que añadir que los acuerdos de aprobación sobre sistemas de compensación de las plantas potabilizadoras cuya extinción se pretende, fueron adoptados por la Asamblea de la Entidad y, a mayor abundamiento, por la importancia de la materia sobre la que versa.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 174 votos a favor, de los cuales 150 votos corresponden al grupo político PSOE, 13 votos al grupo político PP, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 7 votos en contra, de los cuales, 3 votos corresponden a la representante del municipio de Picassent, del grupo político PSOE y 4 votos corresponden al representante del municipio de Manises, del grupo político PSOE, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:

UNICO: SUPRIMIR el sistema de compensación por existencia de las externalidades negativas (efectos negativos) producidas a los municipios de Manises y Picassent por las plantas potabilizadoras, aprobados definitivamente por acuerdos de Asamblea de EMSHI de 27 de julio de 2006 y de 28 de julio de 2017, con efectos del 1 de enero de 2021, por devenir contrarios a derecho por imperativo legal, de conformidad con lo dispuesto en el actual apartado 3 del epígrafe uno de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, según redacción dada por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2021 (DOGV nº 8987, 31/12/2020).

7. APROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 535/2020, DE 14 DE OCTUBRE DE 2020, DEL TSJCV RELATIVA AL SUBSIDIO DE COMPENSACIÓN POR PLANTAS POTABILIZADORAS AL MUNICIPIO DE PICASSENT.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Mora Blasco, del grupo político PSOE y representante del municipio de Manises, que indica que van a votar en contra ya que, aunque están de acuerdo con la sentencia, no pueden apoyar que no haya un sistema de compensación.

De la Sra. García Ferrer, del grup polític PSOE y representant del municipi de Picassent que, literalment, diu:

«L'Ajuntament de Picassent, evidentment, no s'oposa al compliment de la sentència 535/2020, de 14 d'octubre, del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que reconeix el dret de l'Ajuntament de Picassent a percebre el subsidi compensatori aprovat per l'Assemblea de l'EMSHI el dia 27 de juliol de 2006. Ningú no pot oposar-se al compliment d'una resolució judicial; el contrari seria desobeir.

El que passa és que la proposta que ara es vota no dona compliment a la sentència perquè el que no és acceptable és fixar com a data final per al pagament del subsidi el dia 31 de desembre de 2020, perquè la sentència no estableix en cap moment quina ha de ser la data final, i molt menys el 31 de desembre de 2020.

La sentència literalment diu: "Mentre no varien les circumstàncies, els perjudicis existeixen i han de ser indemnitzats i per tant la sentència rebutja, amb encert, que la instal·lació no genere externalitats negatives".

El compliment de la sentència passa, aleshores, per acordar un nou sistema de compensació de les externalitats, l'existència de les quals és indiscutible segons els tribunals, i en la mesura en què la llei 3/2020 de 30 de desembre té com a única finalitat eludir justament, els successius pronunciaments judicials que han confirmat, en este cas, el dret de l'Ajuntament de Picassent a percebre un subsidi com a conseqüència de les externalitats negatives produïdes per la planta potabilitzadora d'aigua als seu terme municipal, i donat que des del Consistori s'està estudiant la constitucionalitat d'eixa norma legal, l'Ajuntament de Picassent no pot acceptar el punt tercer de l'Exposició de motius i la part final del punt primer de la Proposta

d'acord per quan es fixa la data final del còmput per al pagament del subsidi el dia 31 de desembre de 2020, aplicant la dita disposició legal. Per tant, el vot en este punt serà en contra.»

De la Sra. Presidenta, que indica que si quien tiene que percibir el dinero vota en contra no sabe si el resto deben abstenerse.

Del Sr. Santafosta Giner, del grupo político MIXTO y representante del municipio de San Antonio de Benagéber, que indica que se van a abstener.

Del Sr. Cruz Almazán, del grupo político CIUDADANOS y representante del municipio de Tavernes Blanques, que entiende que deben estar a favor de la sentencia.

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP representante del municipio de Emperador, que indica que debe cumplirse la sentencia.

Del Sr. Val Cuevas, del grupo político COMPROMIS y representante del municipio de Paiporta, que indica que se debe cumplir la sentencia.

Del Sr. Mari Vila, del grupo político PSOE y representante del municipio de Albal, que manifiesta su estupor porque los beneficiarios de la sentencia no estén a favor de que se ejecute. No comparte el fondo del asunto ya que el origen es que un delincuente condenado se inventó un sistema para cobrar y arrastró a Picassent. Es obvio que no hay una sola externalidad y que el resto de los ayuntamientos le han pagado por nada siendo un justo totalmente ilegítimo para los vecinos del resto de municipios, leyendo las cantidades que han supuesto para cada ayuntamiento por año. Cree que es el colmo tener que votar y que los afectados se abstengan.

De la Sra. García Ferrer, del grupo político PSOE y representante del municipio de Picassent, que cree que ha sido muy clara y no comparte el último párrafo que indica que se cuantifique hasta el 31 de diciembre.

De la Sra. Presidenta, que indica que se debe poner una fecha para poder liquidar la deuda.

Del Sr. Sagredo Marco, del grupo político PSOE y representante del municipio de Paterna, que manifiesta su extrañeza porque se pueda votar sobre cumplir o no una sentencia.

Del Sr. Secretario, que explica la motivación para cumplir con el fallo y comunicar el cumplimiento de la sentencia al órgano jurisdiccional.

Vista la Sentencia nº 535/2020, de 14 de octubre de 2020, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuya firmeza fue notificada a esta parte mediante testimonio de la misma, conforme a Diligencia de Ordenación del Juzgado de fecha 25 de febrero de 2021, notificada a esta Administración el 2 de marzo de 2021 (RE 151), por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por esta Administración de la Sentencia nº 5/2019, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, cuyo fallo estimaba el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Picassent contra los acuerdos de EMSHI de 8 de noviembre y 28 de julio de 2017 y reconoce como situación jurídica individualizada del Ayuntamiento recurrente el derecho a percibir el subsidio compensatorio en la cuantía y forma establecidas en el acuerdo de 27 de julio de 2006, como dispuso la STSJCV nº 146 de 20 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de EMSHI, se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

PRIMERO. - Los acuerdos recurridos en el Procedimiento Ordinario nº 06/2018, y Recurso de Apelación al TSJCV nº 174/2019, son los acuerdos de la Asamblea de esta Entidad de 8 de noviembre de 2017, por el cual se inadmite el requerimiento de anulación presentado por el Ayuntamiento de Picassent contra el acuerdo de 28 de julio de 2017 de aprobación definitiva del acuerdo de determinación del nuevo sistema de compensación por existencia de las externalidades negativas producidas a los municipios de Manises y Picassent por las plantas potabilizadoras existentes en su término municipal para el ejercicio 2017.

El citado acuerdo determinaba como sistema de compensación de las hipotéticas externalidades negativas el de inversiones en planta, incorporando en cada proyecto de inversión en las mismas un apartado justificativo de las hipotéticas externalidades negativas, con las medidas de corrección o compensación que se

determinen en el proyecto, en los términos en los que quedaba justificado en la parte expositiva del acuerdo.

La Sentencia nº 535/2020 del TSJCV antes expuesta, viene a declarar contrarios a derecho y, por tanto, a anular los acuerdos de 8 de noviembre y 28 de julio de 2017 y reconoce como situación jurídica individualizada del Ayuntamiento recurrente el derecho a percibir el subsidio compensatorio en la cuantía y forma establecidas en el acuerdo de 27 de julio de 2006 como dispuso la STSJCVC nº 146 de 20 de enero de 2016, debiendo por tanto procederse a su estricto cumplimiento, por lo que procede determinar el periodo que debe abonarse el subsidio al que tiene derecho el Ayuntamiento de Picassent, debiendo fijar la fecha de inicio y final del citado cómputo.

SEGUNDO. - Para fijar la fecha de inicio del cómputo hay que partir de la fecha en que dejó de abonarse el subsidio al citado Ayuntamiento, conforme a la cuantía determinada en el acuerdo de 27 de julio de 2006, tal como indica la sentencia.

En los antecedentes obrantes en esta Administración consta que EMSHI, por resoluciones nº 715/16, de 21 diciembre de 2016, acordó abonar al Ayuntamiento de Picassent el subsidio correspondiente al periodo del año 2010 hasta junio de 2016 por un importe de 2.232.858,29€; y por resolución nº 181/17, de 28 de abril de 2017, se reconoció el abono del subsidio desde julio de 2016 hasta diciembre de 2016 por un importe de 210.290,38€, estando al corriente de pago el subsidio compensatorio hasta enero 2017, año en que, tras la tramitación del oportuno expediente, se adoptó acuerdo para la determinación de un nuevo sistema de compensación que fue recurrido y declarado nulo por la sentencia expuesta del TSJCV y cuya ejecución se pretende en su cumplimiento en este acto, procede pues en cumplimiento de la sentencia abonar la cantidad fijada en el acuerdo de 2006 desde el 1 de enero de 2017.

TERCERO. - La determinación de la fecha final del cómputo para el pago del citado subsidio viene determinada por la nueva redacción dada al apartado 3 del epígrafe uno de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, efectuado por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, Gestión Administrativa y Financiera y Organización de la Generalitat 2021, (DOGV nº 8987, 31/12/2020), que en su

Artículo 59 establece: «*Se modifica el apartado 3 del epígrafe uno de la disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la forma siguiente:*

3. La organización, funcionamiento y régimen económico de la entidad metropolitana son los previstos en la presente ley. Las infraestructuras afectas directa o indirectamente a los servicios públicos de competencia de esta entidad metropolitana, no quedarán sujetas a tasas, precios o cánones que los entes locales puedan imponer por razón de su titularidad, uso, afecciones, actividad o rendimiento. Tampoco quedarán sujetas a subsidios, pagos o compensaciones por externalidad alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que las leyes sectoriales pudieran establecer.»

Así pues y por imperativo legal, no procede establecer subsidio compensatorio alguno por las plantas potabilizadoras a partir del 1 de enero de 2021, fecha de la entrada en vigor de la citada Ley, como dispone su Disposición Final Quinta.

A mayor abundamiento, ha sido sometido a la Asamblea acuerdo de supresión del subsidio de compensación por plantas potabilizadoras a partir del ejercicio 2021, por haber devenido contrario a la legislación aplicable conforme a la normativa anteriormente expuesta.

Por lo tanto, la fecha final de cómputo para el pago del subsidio reconocido por sentencia será el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. - Consecuencia de lo anterior y al no figurar en el actual presupuesto de EMSHI para 2021 cantidad alguna para hacer frente a este subsidio, en consonancia con el acuerdo de 28 de julio de 2017 actualmente declarado nulo, pero que no lo estaba cuando se elaboró el Presupuesto de la Entidad para el presente ejercicio, procede se adopten por la Corporación las medidas presupuestarias y contables necesarias mediante la oportuna modificación de créditos, que deberá elaborar el departamento de Intervención de la Entidad, así como determinar el importe exacto del cumplimiento de lo ordenado en sentencia, teniendo en cuenta el importe fijado en la sentencia que remite a lo determinado en el acuerdo de 27 de julio de 2006 y las fechas de cómputo de inicio y final del subsidio antes expuestas.

QUINTO. - La obligación de esta Administración y en consecuencia, la motivación del presente acuerdo de consentir y cumplir en sus propios términos lo

ordenado en la sentencia, viene dado por lo dispuesto en el art. 118 CE, que establece la obligación de todas las personas físicas y jurídicas de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, y cuyo desarrollo legislativo lo constituye, primariamente, lo dispuesto en el art. 17.2 de la LOPJ, a cuyo tenor: «*Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes*».

Igualmente, el 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio -LRJCA- establece la obligación de las partes de cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.

SEXTO. - En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo, corresponde a la Asamblea de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79.5 y 11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que remite a la legislación de Régimen Local general. Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los art. 22.2 letra e) y j), debiéndose adoptar el acuerdo, por mayoría simple (123.2 LRBRL), previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A ello hay que añadir que el acuerdo cuya anulación se ha ordenado por la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, fue adoptado por la Asamblea de la Entidad.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 172 votos a favor, de los cuales 150 votos corresponden al grupo político PSOE, 13 votos al grupo político PP, 6 votos al grupo político COMPROMÍS y 3 votos al grupo político CIUDADANOS; 7 votos en contra, de los cuales, 3 votos corresponden a la representante del municipio de Picassent, del grupo político PSOE y 4 votos corresponden al representante del municipio de Manises, del grupo político PSOE; y 2 abstenciones, del grupo político MIXTO, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:

PRIMERO. - Acordar el cumplimiento en sus propios términos de lo ordenando en la Sentencia nº 535/2020, de 14 de octubre de 2020, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se declaran contrarios a derecho los acuerdos de 8 de noviembre y 28 de julio de 2017 y por la que se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho del Ayuntamiento de Picassent a percibir el subsidio compensatorio por externalidades negativas de la plantas potabilizadoras, en la cuantía y forma establecidas en el acuerdo de 27 de julio de 2006 como dispuso la STSJCV nº 146 de 20 de enero de 2016, debiendo por tanto procederse a su estricto cumplimiento, por lo que procede abonar el citado subsidio al que tiene derecho el Ayuntamiento de Picassent por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. - Consecuencia del anterior cumplimiento, se deberán adoptar las medidas presupuestarias y contables necesarias para que esta Administración pueda hacer frente al citado cumplimiento mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación de créditos que deberá tramitar la Intervención de la Entidad, previa cuantificación del importe exacto del subsidio que debe abonarse al Ayuntamiento de Picassent para dar estricto y debido cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.

8. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2021 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

Vista la providencia de incoación del expediente de Modificación de créditos nº 3/2021 por suplemento de créditos de fecha 9 de abril de 2021 por los gastos específicos y determinados que se concretan en la Memoria justificativa de 14 de abril de 2021.

Vista la Memoria justificativa de fecha 14 de abril de 2021 de la necesidad de modificar los créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, en la modalidad de **Suplemento de Crédito** con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, por importe de 2.196.179,28 €.

Visto que en dicha Memoria se plantea la necesidad de acudir a la concesión de un Suplemento de Crédito, con el fin de atender el gasto que conlleva el pago al Ayuntamiento de Picassent del subsidio de compensación por la interiorización de efectos negativos en la prestación del servicio de agua en alta, en cumplimiento de la Sentencia nº 535/2020, de 14 de octubre de 2020, dictada por el TSJCV, por la que se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho del Ayuntamiento de Picassent a percibir el subsidio compensatorio por externalidades negativas producidas por la planta potabilizadora existente en su término municipal, en la cuantía y forma establecida en el Acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, (en adelante EMSHI), de 20 de julio de 2006.

Examinado el expediente instruido para la concesión de un suplemento de créditos en el Presupuesto de gastos de 2021, y visto el Informe preceptivo emitido por la Intervención en fecha 14 de abril de 2021.

Atendido que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con el suplemento de créditos no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

Atendido que, no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos suficientes para la finalidad específica.

Visto que es posible financiarlo con el remanente de tesorería disponible para gastos generales, que asciende a 7.612.114,60 €, según autoriza el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL).

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo detalle es el siguiente:

Suplementos en Partidas de Gastos

Partida		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
161	46200	Subsidio Plantas potabilizadoras de Manises y Picassent	88.095,00	2.196.179,28	2.284.274,28

TOTAL MODIFICACIÓN DE CREDITOS..... 2.196.179,28- EUROS

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.196.179,28

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS..... 2.196.179,28- EUROS

Segundo. - Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Asamblea dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

9. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 4/2021 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 POR LA INCLUSIÓN DE LA BASE Nº 56.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Molina Fernández, del grupo político PP y representante del municipio de Llocnou de la Corona, que está en contra del planteamiento de la modificación. No cree oportuno modificar el presupuesto tan pronto y cree que sin saber a lo que se va a destinar el crédito no lo pueden aprobar. No cree que la medida de fomento en concreto sea objetivo de la EMSHI. Proponen firmar un convenio de colaboración

con las universidades para formación de una cátedra que forme a los concejales en materia de medio ambiente, también fomentar que el trabajo de fin de grados relacionados con las competencias de EMSHI se premien. Si hay un plan de comunicación previo lo apoyarán.

De la Sra. Presidenta, que recuerda que las cátedras son para divulgar no para formar y que los premios van relacionados con las competencias metropolitanas. Los temas de modernización e imagen se van a implantar pero necesita primero una partida presupuestaria.

Del Sr. Val Cuevas, del grupo político COMPROMIS y representante del municipio de Paiporta, que entiende que los premios no corresponden al objetivo de la entidad. Propondrían dejarlo sobre la mesa ya que no saben los objetivos y se debería concretar para poder apoyarla.

Del Sr. Marí Vila, del grupo político PSOE y representante del municipio de Albal, que recuerda que el presupuesto es una previsión. Recuerda que se creó una plaza de periodista y ahora está presentando propuestas como la campaña de comunicación y la imagen metropolitana. En cuanto al fomento debe recordar que son solamente 6.000 euros y hay una partida que se aprueba con más finalidades que deberán definir según las propuestas que se hagan.

Del Sr. Cruz Cruz Almazán, del grupo político CIUDADANOS y representante del municipio de Tavernes Blanques, que cree oportuna la propuesta y después propondrán medidas concretas para la difusión de la Entidad.

Vista la providencia de incoación del expediente de Modificación de créditos nº 4/2021 por créditos extraordinarios de fecha 15 de abril de 2021 por los gastos específicos y determinados que se concretan en la Memoria justificativa de 15 de abril de 2021.

Vista la Memoria justificativa de fecha 16 de abril de 2021 de la necesidad de modificar los créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, en la modalidad de **Crédito Extraordinario** con cargo al remanente líquido de Tesorería, ante la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, por importe de 76.000,00 €.

Examinado el expediente instruido para la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto de gastos de 2021, y visto el Informe preceptivo emitido por la Intervención en fecha 15 de abril de 2021.

Atendido que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

Atendido que no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos suficientes para la finalidad específica.

Visto que es posible financiarlo con el remanente de tesorería disponible que asciende a 7.612.114,60 €, según autoriza el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL).

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 162 votos a favor, de los cuales 157 votos corresponden al grupo político PSOE, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 19 votos en contra, de los cuales 13 votos corresponden al grupo político PP y 6 votos al grupo político COMPROMÍS, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:

Primero. - Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 4/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo detalle es el siguiente:

Nuevas Partidas de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		

920	22608	Programas de comunicación y concienciación	70.000,00
161	48100	I premios EMSHI	6.000,00

TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS..... 76.000,00- EUROS

Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	76.000,00

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS..... 76.000,00- EUROS

Segundo. - Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, incluyendo la siguiente Base:

"BASE 56. BASES DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acorde con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que han obtenido mejor valoración en aplicación de los citados criterios.

En el Anexo I de estas bases de ejecución, se recogen las bases de subvenciones que han de regir las diversas convocatorias para las que se han confeccionado.

ANEXO I

I Edición de los Premios EMSHI

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) convoca la primera edición de los Premios EMSHI que, bajo el lema "Agua limpia", comprende tres

modalidades: Premio EMSHI de Periodismo, Premio EMSHI de Poesía y Premio EMSHI de Fotografía.

Premio EMSHI de Periodismo: El objetivo de este galardón es poner en valor la labor informativa y divulgativa de los medios de comunicación para concienciar sobre la importancia de la captación, potabilización, distribución y consumo responsable de un bien fundamental para la vida: el agua.

BASES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La primera edición de los Premios EMSHI de Periodismo reconocerá el trabajo periodístico en su faceta informativa y divulgativa. El premio se otorgará al trabajo periodístico que en opinión del jurado mejor refleje algunos (o todos) de los siguientes procesos: captación, potabilización, distribución y consumo responsable de agua, así como cualquier técnica o tecnología relacionada con la gestión eficiente del agua y los métodos innovadores que se están aplicando en cualquiera de las fases para abastecer de agua potable desde una perspectiva de respeto al medio ambiente.

Dichos premios quedarán sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria se ajusta en la concesión de los premios a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ellas deberá incluirse el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. En concreto, los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las subvenciones que se convocan y cuantía total máxima de los mismos.

El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán concurrir a estos Premios las personas que hayan elaborado los trabajos, realizados de forma individual o colectiva, vinculados al objeto de la convocatoria, en cualquier género periodístico, publicado en castellano o en valenciano en un medio de comunicación (prensa, radio, televisión o internet).

Artículo 4. Procedimiento para la gestión de los Premios, jurado y entrega de premios.

4.1.- Procedimiento. -

La fecha de recepción de los trabajos, que deberán haber sido publicados o emitidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, finalizará el 15 de septiembre de 2021.

Se podrá presentar un máximo de un trabajo por autor/a. El trabajo no debe estar premiado por otros certámenes y debe estar firmado por su autor/a o autores/as. Los participantes deberán presentar trabajos originales y adecuados a los requisitos del concurso.

No podrá participar ninguna persona cuyo puesto de trabajo esté relacionado directa o indirectamente con la EMSHI.

Los trabajos no tendrán extensión ni formato predeterminados y se enviarán por correo electrónico a la siguiente dirección: comunicacion@emshi.gob.es

En el asunto del e-mail se debe escribir "PREMIOS EMSHI DE PERIODISMO". También se deben incluir en el e-mail los datos personales del autor/a o de los autores/as: nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como el medio y la fecha en los que ha sido publicado o emitido el trabajo concursante. También se debe incluir firmada la declaración jurada de originalidad que se adjunta como anexo al final de las presentes bases.

Los trabajos de televisión se enviarán mediante enlace a alguna plataforma digital del medio. Los de prensa digital, mediante un enlace al trabajo presentado o PDF. Los trabajos de radio se pueden enviar mediante enlace a alguna plataforma

digital del medio. Los trabajos publicados en prensa escrita también se deben enviar por correo electrónico en formato PDF.

Los trabajos presentados y no premiados serán destruidos.

Los premiados/as y finalistas no pierden sus derechos sobre los trabajos, pero sí cederán los derechos para que EMSHI pueda reproducir sus trabajos en cualquier formato, sin necesidad de permiso expreso, siempre que se identifiquen con el nombre del autor/a y el medio en donde se publicó originalmente.

4.2.- Jurado. -

El jurado valorará los trabajos presentados. El jurado estará integrado por los siguientes componentes: Joaquín Juste, Arturo Larena y María Josep Picó.

La decisión del jurado será inapelable y se hará pública en diciembre de 2021 por los distintos canales de comunicación de los que dispone la EMSHI y se notificará a las personas premiadas.

El jurado será completamente libre en su veredicto final y dispondrá de potestad para resolver las anomalías o casos que especiales que pudieran presentarse. Así pues, según las circunstancias, se podrá declarar desierto.

4.3.- Entrega de premios. -

La entrega de premios tendrá lugar en diciembre de 2021 en la ciudad de València. La fecha exacta se determinará más adelante y será convenientemente comunicada a los interesados/as. Será obligatorio asistir para poder recibir el premio, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. En caso contrario, se entenderá como renuncia al premio. Esta circunstancia puede variar si la pandemia por el coronavirus obliga a suspender el acto.

Artículo 5. Resolución.

El Jurado, a la vista de las evaluaciones realizadas, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor del expediente.

El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución que proceda y la elevará para su aprobación a la Presidencia del EMSHI.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Hasta tanto no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, los galardonados con los premios EMSHI de Periodismo, quedarán obligados al cumplimiento que a los beneficiarios impone el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Cuantía de los premios.

El Premio EMSHI de Periodismo está dotado con 2.000 euros.

Se seleccionarán 5 finalistas, de los que saldrá el trabajo ganador, que recibirán un certificado de reconocimiento.

Los Premios están sujetos a legislación fiscal que les sea aplicable y a la restante normativa fiscal vigente en el momento de su entrega, y su pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por las personas ganadoras. De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere de justificación ulterior.

Artículo 8. Aceptación de las bases.

Al participar en esta convocatoria, se aceptan todas las bases de estos premios íntegramente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del su Reglamento. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de premios y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento.

Premio EMSHI de Poesía: *El fin de este premio es promover la poesía como vehículo de divulgación de cultura y de la importancia de disponer de agua potable en el día a día.*

BASES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La primera edición de los Premios EMSHI de Poesía premiará el poema o conjunto de poemas con mayor calidad literaria y que en opinión del jurado mejor refleje o reflejen en sus versos la necesidad de disponer de agua potable y de hacer un uso responsable del consumo.

Dichos premios quedarán sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria se ajusta en la concesión de los premios a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ellas deberá incluirse el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. En concreto, los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las subvenciones que se convocan y cuantía total máxima de los mismos.

El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán concurrir a estos Premios las personas que hayan elaborado los trabajos vinculados al objeto de la convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento para la gestión de los Premios, jurado y entrega de premios.

4.1.- Procedimiento. -

Podrán participar todas las obras escritas en castellano o valenciano con una extensión máxima de 100 versos por poema independiente, o por conjunto unitario de poemas.

Las obras presentadas tienen que ser originales e inéditas y, por lo tanto, no pueden aspirar al premio obras ya premiadas en otros certámenes.

Cada autor podrá presentar un máximo de un poema independiente o un conjunto unitario de poemas. El poema o conjunto de poemas debe(n) estar firmado(s) por su autor/a.

Los y las participantes deberán presentar obras originales y adecuadas a los requisitos del concurso.

No podrá participar ninguna persona cuyo puesto de trabajo esté relacionado directa o indirectamente con la EMSHI.

La fecha de recepción de los poemas finalizará el 15 de septiembre de 2021.

El poema debe ser enviado por correo electrónico a la siguiente dirección: comunicacion@emshi.gob.es

En el asunto del e-mail se debe escribir "PREMIOS EMSHI DE POESÍA". También se deben incluir en el e-mail los datos personales del autor/a: nombre y

apellidos, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico. También se debe incluir firmada la declaración jurada de originalidad que se adjunta como anexo al final de las presentes bases.

Los poemas presentados y no premiados serán destruidos.

Los premiados/as y finalistas no pierden sus derechos sobre los trabajos, pero sí cederán los derechos para que EMSHI pueda reproducir sus poemas en cualquier formato, sin necesidad de permiso expreso, siempre que se identifiquen con el nombre del autor/a.

4.2.- Jurado. -

El jurado valorará los trabajos presentados. El jurado estará integrado por los siguientes componentes: Carlos Marzal, Lola Mascarell y Joaquín Juste.

La decisión del jurado será inapelable y se hará pública en diciembre del 2021 por los distintos canales de comunicación de los que dispone la EMSHI y se notificará a la persona premiada.

El jurado será completamente libre en su veredicto final y dispondrá de potestad para resolver las anomalías o casos que especiales que pudieran presentarse. Así pues, según las circunstancias, se podrá declarar desierto.

4.3 Entrega de premios. -

La entrega de premios tendrá lugar en el diciembre de 2021 en la ciudad de València. La fecha exacta se determinará más adelante y será convenientemente comunicada a los interesados/as. Será obligatorio asistir para poder recibir el premio, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. En caso contrario, se entenderá como renuncia al premio. Esta circunstancia puede variar si la pandemia por el coronavirus obliga a suspender el acto.

Artículo 5. Resolución.

El Jurado, a la vista de las evaluaciones realizadas, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor del expediente.

El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución que proceda y la elevará para su aprobación a la Presidencia del EMSHI.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Hasta tanto no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, los galardonados con los premios EMSHI de Periodismo, quedarán obligados al cumplimiento que a los beneficiarios impone el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Cuantía de los premios.

El Premio EMSHI de Poesía está dotado con 2.000 euros.

Se seleccionarán 5 finalistas, de los que saldrá el trabajo ganador, que recibirán un certificado de reconocimiento.

Los Premios están sujetos a legislación fiscal que les sea aplicable y a la restante normativa fiscal vigente en el momento de su entrega, y su pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por las personas ganadoras. De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere de justificación ulterior.

Artículo 8. Aceptación de las bases.

Al participar en esta convocatoria, se aceptan todas las bases de estos premios íntegramente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del su Reglamento. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que

se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de premios y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento.

Premio EMSHI de Fotografía: *El objetivo de este galardón es fomentar la creatividad y multiplicar a través de la imagen el interés por valorar lo absolutamente esencial que es disponer de agua potable.*

BASES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La primera edición de los Premios EMSHI de Fotografía reconocerá el poder y la fuerza de la imagen. El premio se otorgará a la fotografía que en opinión del jurado mejor refleje la necesidad de disponer de agua potable para la vida de las personas.

Dichos premios quedarán sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria se ajusta en la concesión de los premios a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ellas deberá incluirse el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. En concreto, los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las subvenciones que se convocan y cuantía total máxima de los mismos.

El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán concurrir a estos Premios las personas que hayan elaborado las fotografías vinculadas al objeto de la convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento para la gestión de los Premios, jurado y entrega de premios.

4.1.- Procedimiento. –

La fecha de recepción de los trabajos finalizará el 15 de septiembre de 2021.

Se podrá presentar un máximo de dos trabajos por autor/a que no debe(n) estar premiado(s) por otros certámenes.

No podrá participar ninguna persona cuyo puesto de trabajo esté relacionado directa o indirectamente con la EMSHI.

Las fotografías se enviarán exclusivamente por correo electrónico a la siguiente dirección: comunicacion@emshi.gob.es

En el asunto del e-mail se debe escribir "PREMIOS EMSHI DE FOTOGRAFÍA". Se enviarán como adjunto (y no en el cuerpo del e-mail) en formato JPG y espacio de color adobe RGB o sRGB, con min. 3000px en su lado más largo, un mínimo de 2 mb y un máximo de 5 mb. Las fotografías podrán ser en color o blanco y negro. Los participantes deberán guardar copias digitales de las fotografías aportadas en la mayor resolución posible, así como el archivo original por si fuera requerido para su verificación. Se debe incluir un archivo en formato word o pdf con los datos personales del autor/a: nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono y correo

electrónico. También se debe incluir firmada la declaración jurada de originalidad que se adjunta como anexo al final de las presentes bases.

Se permitirá recortar o reencuadrar la foto siempre que este recorte no altere significativamente la foto. También se permitirán ajustes de color como contraste, brillo, temperatura de color, enfoque, etc., siempre que estos ajustes no alteren significativamente la foto. No se permite eliminar elementos de la foto, con la excepción de motas de polvo o suciedad en el sensor. No se permitirán fotomontajes o dobles exposiciones, así como HDR o cualquier tipo de alteración extrema de la imagen. En caso de duda, la organización podrá requerir el archivo original al o la participante. Apelamos a la ética y las buenas prácticas de las y los participantes.

Los trabajos presentados y no premiados serán destruidos.

Los premiados/as y finalistas no pierden sus derechos sobre los trabajos, pero sí cederán los derechos para que EMSHI pueda reproducir sus trabajos en cualquier formato, sin necesidad de permiso expreso, siempre que se identifiquen con el nombre del autor/a.

4.2.- Jurado. –

El jurado valorará los trabajos presentados. El jurado estará integrado por los siguientes componentes: Germán Caballero, Joaquín Juste y Anna Devís.

La decisión del jurado será inapelable y se hará pública en diciembre de 2021 por los distintos canales de comunicación de los que dispone la EMSHI y se notificará a las personas premiadas.

El jurado será completamente libre en su veredicto final y dispondrá de potestad para resolver las anomalías o casos que especiales que pudieran presentarse. Así pues, según las circunstancias, se podrá declarar desierto.

4.3 Entrega de premios. –

La entrega de premios tendrá lugar en diciembre de 2021 en la ciudad de València. La fecha exacta se determinará más adelante y será convenientemente comunicada a los interesados/as. En caso contrario, se entenderá como renuncia al premio. Esta circunstancia puede variar si la pandemia por el coronavirus obliga a suspender el acto.

Artículo 5. Resolución.

El Jurado, a la vista de las evaluaciones realizadas, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor del expediente.

El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución que proceda y la elevará para su aprobación a la Presidencia del EMSHI.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Hasta tanto no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, los galardonados con los premios EMSHI de Periodismo, quedarán obligados al cumplimiento que a los beneficiarios impone el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Cuantía de los premios.

El Premio EMSHI de Fotografía está dotado con 2.000 euros.

Se seleccionarán 5 finalistas, de los que saldrá el trabajo ganador, que recibirán un certificado de reconocimiento.

Los Premios están sujetos a legislación fiscal que les sea aplicable y a la restante normativa fiscal vigente en el momento de su entrega, y su pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por las personas ganadoras. De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere de justificación ulterior.

Artículo 8. Aceptación de las bases.

Al participar en esta convocatoria, se aceptan todas las bases de estos premios íntegramente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de

subvenciones establece la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del su Reglamento. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de premios y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento”.

Tercero. - Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Asamblea dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 121/2021 DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Se da cuenta a la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas de la Resolución nº 121/2021, de 26 de febrero de 2021, por la que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y que literalmente dice:

"Presentada la liquidación del Presupuesto de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de 2020, con el informe favorable de la Intervención General de fecha 10 de febrero de 2021.

Considerando lo que establecen los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 89 a 105 del RD 500/1990, y Reglas 78 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, (ICAL) y así como en la tercera parte de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80.2 d) de la citada Ley y demás normas de aplicación, correspondiendo al Presidente el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del Presupuesto correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio de 2020, con sus anexos, que arroja el siguiente resumen:

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2020				
IV. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PPTARIO.
a) Operaciones Corrientes	29.136.226,56	13.466.612,39		15.669.614,17
b) Operaciones de capital		17.190.323,72		-17.190.323,72
1. Total operaciones comerciales	29.136.226,56	30.656.936,11		-1.520.709,55
c. Activos financieros	3.000,00	3.000,00		
d. Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c + d)	3.000,00	3.000,00		
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1 + 2)	29.139.226,56	30.659.936,11		-1.520.709,55
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	

4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	8.904.909,05	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	5.812.143,12	
II. TOTAL AJUSTES (II= 3 + 4 - 5)	7.304.810,45	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)		1.572.056,38

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑOS ANTERIORES	
1.(+) Fondos líquidos		18.227.403,27		16.601.480,37
2.(+) Derechos pendientes de cobro		8.067.605,91		8.939.520,40
- (+) del PPTO corriente	5.379.440,63		5.560.470,48	
- (+) del PPTO cerrados	281.897,76		215.712,48	
- (+) de operaciones no PPTO	2.406.267,52		3.163.337,44	
3.(-) Obligaciones pendiente de pago		4.895.849,24		2.621.131,28
- (+) del PPTO corriente	2.405.339,18		1.238.945,48	
- (+) del PPTO cerrados	91.268,86		73.487,92	
- (+) de operaciones no PPTO	2.399.241,20		1.308.697,88	
4.(+) Partidas pendientes de aplicación		7249,02		7.249,02
- (-) cobros realizados pend. aplicación definitiva	2.834,39		2.834,39	
- (-) pagos realizados pend. aplicación definitiva	10.083,41		10.083,41	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		21.406.408,96		22.927.118,51
II. Saldos de dudoso cobro.		207.952,67		166.792,67
III. Exceso de financiación afectada		13.586.341,69		16.845.161,92
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		7.612.114,60		5.915.163,92

SEGUNDO: Que se dé cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO: Que se dé cuenta de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

CUARTO: Remítase copia de la liquidación a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

La Asamblea queda enterada.

11. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN ARTÍCULO SOBRE REVISIÓN DE TARIFA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO METROPOLITANO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA.

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Presidenta, que indica que no han modificado la tarifa y aquí solamente se indica que cuando la modificación de tarifa no se produzca no haya que tramitar todo un expediente para fijar la misma tarifa existente.

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP representante del municipio de Emperador, que solicita que este punto se deje sobre la mesa para mejor estudio.

De la Sra. Presidenta, que indica que es conocido, ya que se trató en comisión.

Vista la Providencia dictada el 26 de febrero de 2021 por la Presidencia de la EMSHI, por la que se insta a los servicios metropolitanos a la tramitación del procedimiento dirigido a la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PPPNT) prestado por EMIMET, S.A., para su aplicación en los ejercicios en los que la misma se encuentre en vigor, difiriendo a un procedimiento más ágil la concreción del importe económico a que alcance cada tramo o cuota.

Examinados los expedientes instruidos para la aprobación y modificación de la ordenanza que nos ocupa, se sintetizan a continuación los antecedentes relevantes para la resolución de la cuestión planteada:

1. La ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta fue aprobada por la Asamblea de la EMSHI mediante acuerdo dictado el 28 de septiembre de 2018, previa sustanciación de los trámites de consultas previas, audiencia e información pública señalados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA). El texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada se publicó en el BOP de Valencia el 18 de enero de 2019. El artículo 4 de la misma señalaba, por lo que al presente caso interesa:

“La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza son los que se indican a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>0,961819 €/hab.mes</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>0,168696 €/m3</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>0,016276 €/m3</i>

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

Las presentes tarifas estarán sujetas al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.”

2. Con motivo de la revisión de la tarifa a aplicar a partir del ejercicio económico 2020, el citado artículo 4 fue objeto de modificación en los siguientes términos:

“La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza para el ejercicio 2020, son los que se indican a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>0,999290 €/hab.mes</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>0,171199 €/m3</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>0,020617 €/m3</i>

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

Las presentes tarifas estarán sujetas al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.”

Esta modificación, aprobada definitivamente por la Asamblea de la EMSHI el 12 de febrero de 2020, se publicó en el BOP de Valencia el 24 de febrero de 2020.

3. En el ejercicio 2021 EMIMET no ha instado la revisión de la tarifa, que no ha sufrido variación respecto del ejercicio anterior.

4. Los servicios jurídicos del Área Técnica de la EMSHI han confeccionado el borrador de la modificación de la ordenanza a fin de flexibilizar el procedimiento de revisión de la PPPNT, ajustado a las previsiones que sobre esta cuestión recoge el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato suscrito con la mercantil EMIMET, y con observancia asimismo de las disposiciones reguladoras de la PPPNT y del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales.

Con este objeto, se propone modificar el contenido del artículo 4 de la ordenanza examinada y añadir un nuevo artículo 5 a la misma, que desplaza numéricamente al anterior, cuyo ordinal pasa a ser el 6. El resultado de estos cambios se plasma seguidamente:

"(...) Artículo 4.- Tarifas

La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, es la resultante de la aplicación de las cuotas fija y variables que se indican a continuación:

<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a la población municipal del Municipio usuario</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>

El importe de cada una de estas cuotas será el que, para cada ejercicio, apruebe la Asamblea de la EMSHI, a propuesta de la Entidad Gestora.

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

La presente tarifa estará sujeta al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de la tarifa

La revisión ordinaria de la tarifa se realizará con periodicidad anual, siempre que así lo propusiera la Entidad Gestora. Con motivo de la revisión, podrá modificarse el importe de cualquiera de los tramos o cuotas señalados en el artículo precedente.

Asimismo, procederá la revisión extraordinaria de la tarifa si se produjere un desequilibrio en la economía de la Entidad Gestora, por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma.

La revisión seguirá el procedimiento de modificación de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación señalado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, o norma que lo sustituya, y deberá ser aprobada por la Asamblea de la EMSHI. Asimismo, será objeto de publicación en el BOP de Valencia, la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI.

Artículo 6.-Facturación y pago de la tarifa (...)"

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

I. Acerca del procedimiento de revisión de la tarifa y su regulación en la ordenanza

La modificación propuesta tiene por objeto regular en este texto normativo los elementos y condiciones a los que se sujetarán las revisiones, periódica y extraordinaria, de la tarifa por el suministro de abastecimiento de agua en alta y que permitirán, en última instancia, determinar el importe exacto de la misma en cada ejercicio económico. Las redacciones aprobadas hasta la fecha exigían el sometimiento de tales revisiones al procedimiento de modificación de ordenanzas, con las consiguientes dilaciones en la culminación de este trámite, cuya sustanciación podría acometerse con menor carga burocrática.

Así, la ordenanza reguladora de la tarifa mantendría la estructura polinómica compuesta por una cuota fija, calculada en función de la población del municipio

usuario, y otra parte variable, integrada por dos tramos o cuotas, calculados en atención al volumen de agua suministrado. Esta estructura responde, a su vez, a lo señalado en el artículo 85.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en su redacción dada por el artículo 58 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021), según el cual, *"(...) en el caso de los servicios públicos sujetos a tarifas estas deberán diferenciar entre cuotas fijas, que irán destinadas a garantizar la correcta implantación de las infraestructuras y aquellos costes que permanecen invariables, y las cuotas variables, que responderán al uso o frecuentación del servicio público."*

Los cambios sugeridos difieren a un acuerdo de la Asamblea metropolitana la concreción de las cuantías a que ascenderán cada uno de los tramos o cuotas que integran la tarifa y para ello, deberán seguirse las normas sobre revisión de tarifa contenidas en el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) rector del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012, así como en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

El texto modificado recoge los modos de revisión, ordinaria y extraordinaria, previstos en el artículo 15 del mencionado PCAP. La revisión periódica tendrá lugar anualmente, a propuesta de la gestora del servicio, mientras que la revisión extraordinaria procederá con motivo del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, si llegara el caso.

En lo tocante a la participación en el procedimiento de revisión del órgano autonómico competente en materia de precios intervenidos, como sucede en el abastecimiento de agua, la ordenanza se remite íntegramente a la norma a tal efecto aprobada por la Generalitat Valenciana, actualmente el citado Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell.

Por último, y en aras a asegurar la máxima difusión y transparencia en la actuación administrativa desplegada en el procedimiento de revisión de tarifa regulada en la ordenanza, la misma dispone la publicación del acuerdo de Asamblea

por el que se aprueben los importes de las cuotas tarifarias, en el BOP de Valencia, la sede electrónica de la EMSHI y el portal de transparencia metropolitano.

II. Sobre el procedimiento para la modificación de la ordenanza reguladora de la PPPNT

Por razón de su objeto (la regulación de la PPPNT por el suministro de agua en alta), son varios los bloques normativos que inciden en el procedimiento de aprobación y modificación de la ordenanza, a saber:

El artículo 20.6 (último párrafo) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHLL), introducido por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias de ámbito local, como la que nos ocupa, se regularán mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación, se solicitará el informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), en relación con el artículo 74.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en adelante, LRLCV), atribuyen a la EMSHI la potestad reglamentaria, para la gestión de sus propios intereses y dentro de la esfera de sus competencias.

Asimismo deberán considerarse las normas propias del ejercicio de la potestad reglamentaria por las Entidades Locales, a saber, el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA) y los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL y 56 del TRRL.

Las normas relativas al ejercicio de las potestades de intervención de precios, a que se refiere el artículo 107.1 TRRL y desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell de la Generalitat.

Finalmente, deberán cumplirse las exigencias de transparencia dimanantes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De la traslación de las normas citadas al caso examinado se desprende que la modificación de la presente ordenanza exige la tramitación del procedimiento indicado en el artículo 49 de la LRBRL, en relación con el artículo 56 del TRRL, esto es:

"a) Aprobación inicial (por la Asamblea).

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva (por la Asamblea).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

La entrada en vigor de la modificación tendrá lugar una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL –artículo 70.2 de la LRBRL-. Tal y como se ha adelantado en la consideración primera, adicionalmente a esta publicación, la tarifa definitivamente aprobada se publicará asimismo en la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI.

El procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas indicado en los párrafos anteriores, debe suplementarse ahora con los trámites contemplados en el artículo 133 de la LPA. En el caso que nos ocupa, y siguiendo el criterio emitido por la Dirección General de Tributos en su informe de 19 de enero de 2018, cabe afirmar que las disposiciones de carácter básico de la LPA resultan plenamente aplicables al procedimiento de aprobación y modificación de ordenanzas municipales, fiscales o

no, en el que deberán incluirse los trámites de consultas previas, información pública y audiencia a los interesados, recogidos en aquéllas. Ahora bien, descendiendo al concreto trámite de consultas previas, y según se concluye en el informe citado, la posibilidad de su omisión señalada en el artículo 133.4 de la LPA, será esgrimible en todos los casos en los que se modifique una ordenanza fiscal que ya se encontraba aprobada, pues estaríamos en tales supuestos siempre ante una modificación parcial de la materia. Si bien al emitir esta última conclusión el informe se pronuncia exclusivamente sobre las ordenanzas fiscales, la argumentación contenida en el mismo permite extender su alcance a todo tipo de ordenanzas municipales, máxime en el caso que nos ocupa, en que nos encontramos ante una ordenanza cuyo objeto es la regulación de un ingreso no tributario de una Entidad Local.

De este modo, la aprobación inicial de la modificación deberá ser objeto de la información pública y audiencia a los interesados a que se refieren los artículos 133.2 de la LPA y 49.b) de la LBRL, mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOP de Valencia y el portal web metropolitano. Los principios de simplificación administrativa, celeridad y concentración de trámites, señalados en el artículo 72 de la LPAC aconsejan sustanciar estos trámites simultáneamente. Asimismo, se publicará el borrador de la modificación en el portal de transparencia de la EMSHI, tal y como prescriben los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 2.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

Expirado los plazos de información pública y audiencia sin haberse presentado alegación alguna a la ordenanza, la modificación se entenderá definitivamente aprobada. En caso contrario, la Asamblea de la EMSHI deberá resolver todas y cada una de las objeciones o aportaciones manifestadas con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación.

III. Sobre el órgano metropolitano competente para la aprobación del presente acto

La Asamblea de la EMSHI es el órgano competente para la aprobación del presente acto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con los artículos 22.2.d) de la LRBRL y 50.3 del ROF.

Tal y como prescribe el artículo 123.1 del ROF, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 162 votos a favor, de los cuales 154 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS y 2 votos al grupo político MIXTO; 16 votos en contra, de los cuales, 13 votos corresponden al grupo político PP y 3 votos corresponden al representante del municipio de Quart de Poblet, del grupo político PSOE; y 3 abstenciones del grupo político CIUDADANOS, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta, consistente en la variación del contenido del artículo 4 y la adición de un nuevo artículo 5, con el siguiente tenor literal:

“(...) Artículo 4.- Tarifas

La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, es la resultante de la aplicación de las cuotas fija y variables que se indican a continuación:

<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a la población municipal del Municipio usuario</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>

El importe de cada una de estas cuotas será el que, para cada ejercicio, apruebe la Asamblea de la EMSHI, a propuesta de la Entidad Gestora.

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos

correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

La presente tarifa estará sujeta al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de la tarifa

La revisión ordinaria de la tarifa se realizará con periodicidad anual, siempre que así lo propusiera la Entidad Gestora. Con motivo de la revisión, podrá modificarse el importe de cualquiera de los tramos o cuotas señalados en el artículo precedente.

Asimismo, procederá la revisión extraordinaria de la tarifa si se produjere un desequilibrio en la economía de la Entidad Gestora, por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma.

La revisión seguirá el procedimiento de modificación de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación señalado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, o norma que lo sustituya y deberá ser aprobada por la Asamblea de la EMSHI. Asimismo, será objeto de publicación en el BOP de Valencia, la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI.”

La incorporación de un nuevo artículo 5 desplaza numéricamente al anterior, relativo a la “Facturación y pago de la tarifa”, cuyo ordinal pasa a ser el 6.

SEGUNDO.- Someter la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y, publicar, a tal efecto, el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el portal web metropolitano.

En el caso de no existir reclamaciones ni sugerencias, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva.

TERCERO.- Publicar en el portal de transparencia la modificación de la ordenanza inicialmente aprobada.

CUARTO.- Los procedimientos de revisión de tarifa contemplados en la ordenanza modificada determinarán el importe de cada una de las cuotas que la integran para su aplicación en el correspondiente ejercicio económico. En tanto la tarifa sea objeto de revisión, se mantienen en vigor las cuantías aprobadas

definitivamente por la Asamblea de la EMSHI mediante acuerdo de 12 de febrero de 2020 y reproducidas a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>0,999290 €/hab.mes</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>0,171199 €/m3</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>0,020617 €/m3</i>

QUINTO.- Autorizar a la Presidencia de la EMSHI para la firma de los oportunos documentos públicos.

12. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Muñoz Pons, del grupo político PP y representante del municipio de Alfafar, que indica que faltaba documentación y que el expediente no estaba completo.

Del Sr. Secretario, que indica que el expediente si no está completo no se incluye en el orden del día y que, como se ha indicado, es un problema de la plataforma donde ya han abierto una incidencia con la empresa.

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.